



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE161639 Proc #: 2566674 Fecha: 28-11-2013
Tercero: LA FRAGATA NORTE LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03168

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado No. 2012ER118714 del 1 de octubre de 2012, el señor **DIEGO VILLAMIZAR ORTEGA**, manifestó su inconformidad, en tanto que su residencia colinda con el restaurante **LA FRAGATA**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 – 19, en donde se encuentra un extractor que produce una fuerte emisión sonora. Así mismo mediante radicado No. 2012ER132047 del 27 de octubre de 2012 manifiesta que hasta esta fecha no se había llevado a cabo medición al extractor del restaurante referido.

Que con radicados No. 2012EE129928 del 26 de octubre de 2012 y 2012EE144632 del 26 de noviembre de 2012, se da respuesta a los radicados No. 2012ER132047 del 27 de octubre de 2012 y 2012ER118714 del 1 de octubre de 2012, manifestando que se realizó visita al restaurante en mención, determinándose su incumplimiento en materia de emisión de ruido.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante Acta No. 1926 del 22 de Noviembre de 2012 al Representante Legal de la Sociedad denominada **LA FRAGATA NORTE LTDA**, ubicada en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para que dentro del término de sesenta (60) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.



AUTO No. 03168

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 1926 del 22 de Noviembre de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 12 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06030 del 27 de agosto del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 059-14/02/2007** modifica el 075-20/03/2003 Mod=Res 1000/2007, 1062/2007, 0612/2008, 2475 y 2476/2009, el establecimiento **LA FRAGATA NORTE LTDA.**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como un área de actividad **RESIDENCIAL**. El establecimiento **LA FRAGATA NORTE LTDA.** se encuentra situado en una edificación de 2 pisos, de 15 metros de frente por 6 metros de fondo aproximadamente, incluyendo el parqueadero. En el sitio el estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular bajo. En el lugar predominan las edificaciones de uso residencial.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por el motor del ducto del extractor, ubicado en el segundo nivel al lado del establecimiento, en la zona del parqueadero del mismo. De igual forma el Representante Legal de **LA FRAGATA NORTE LTDA.**, ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por el funcionamiento del extractor, en atención al Acta/Requerimiento No. 1926 del 22 de Noviembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Dichas medidas efectuadas consisten en: cambio por un ventilador centrífugo referencia VDBI 27 Arr. 9 AMCA con motor de 4 HP y 1200 rpm. Sin embargo, ésta medida no ha sido suficiente y en las condiciones actuales de funcionamiento está ocasionando afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los predios ubicados en la parte posterior del establecimiento, en la **Calle 77 No. 9 - 20**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el predio afectado ubicado en la parte posterior del establecimiento, conjunto residencial de la **Calle 77 No. 9 - 20**. El sonómetro se ubicó a una altura de 2 metros aproximadamente, en la parte posterior en que se encuentra ubicado el motor del ducto del extractor de olores, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – predio afectado – horario nocturno

| Localización del punto de medición | Distancia predio emisor (m) | Horario de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|------------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------|-----------------------------|-----------------|-------------------------|--|
| | | Inicio | Final | L _{Aeq,T} | L ₉₀ | L _{eq,emisión} | |
| Predio afectado (emisión) | 1.5 | 10:01:14 p.m. | 10:16:14 p.m. | 65.9 | 62.2 | 63.4 | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas. |



AUTO No. 03168

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la **Calle 77**, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}) / 10 - 10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}, \text{Residual}) / 10)$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **63.4 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$\text{Donde: } \text{UCR} = N - \text{Leq} (A)$$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – horario nocturno).

Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Leq: -Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la siguiente tabla:

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

| VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE |
|--|---|
| > 3 | BAJO |
| 3 – 1.5 | MEDIO |
| 1.4 – 0 | ALTO |
| < 0 | MUY ALTO |

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

AUTO No. 03168

UCR = 55 dB(A) – 63.4 dB(A) = -8.4 dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto**

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 12 de Julio de 2013 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y las actas de visita firmadas por el Señor Carlos Canchón en su calidad de Vigilante del predio afectado y por el Señor Joaquín Aznola en su calidad de Administrador del predio emisor, se verificó que en el establecimiento denominado **LA FRAGATA NORTE LTDA.**, no se han implementado medidas suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el motor de su extractor, trascienden hacia el exterior del recinto en el cual se encuentra ubicado el motor.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica **LA FRAGATA NORTE LTDA.**, el sector está catalogado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en la parte posterior del establecimiento, conjunto residencial de la Calle 77 No. 9 - 20. El sonómetro se ubicó a una altura de 2 metros aproximadamente, en la parte posterior en que se encuentra ubicado el motor del ducto del extractor de olores, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **63.4 dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-8.4 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **LA FRAGATA NORTE LTDA.**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **63.4 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo

AUTO No. 03168

sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06030 del 27 de agosto del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Motor del ducto del extractor), utilizadas en el establecimiento denominado **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **63.4 dB(A)** en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "*Chapinero...*".

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **LA FRAGATA NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0000143904 del 5 de noviembre de 2010 y Nit No. 860078767 - 6, propietaria del establecimiento denominado **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO FELIPE CALDERON JUNQUITO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17098684 y/o quien haga sus veces, presuntamente

Página 5 de 10



AUTO No. 03168

incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Sociedad **LA FRAGATA NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con Matrícula Mercantil No. 0000143904 del 5 de noviembre de 2010 y Nit No. 860078767 - 6, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



AUTO No. 03168

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 03168

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **LA FRAGATA NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con Matrícula Mercantil No. 0000143904 del 5 de noviembre de 2010 y Nit No. 860078767 – 6, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO FELIPE CALDERON JUNQUITO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17098684, y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FRANCISCO FELIPE CALDERON JUNQUITO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17098684 y/o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **LA FRAGATA NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0000143904 del 5 de noviembre de 2010 y Nit No. 860078767 – 6, propietaria del establecimiento **LA FRAGATA FISH MARKET & RESTAURANT**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 No. 77 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad **LA FRAGATA NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 03168

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Annie Carolina Parra Castro | C.C: | 52778487 | T.P: | | CPS: | CONTRAT O 532 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 30/09/2013 |
|-----------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: | 41720400 | T.P: | 44725 C.S | CPS: | CONTRAT O 557 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 30/09/2013 |
| Luis Carlos Perez Angulo | C.C: | 16482155 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 939 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 16/10/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 28/11/2013 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03168



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 JUL 2014 () días del mes de

del año (200), se notifica personalmente el
de Acto 3168-2013 al señor (a),
Diego Rey Villada en su calidad
de Agremiado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19461086 de
Boja No. 311 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (a):

Carrera 9 # 77-19
3133030 ext. 311
Jennifer Talero

2:29pm.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO CONTRATISTA



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE106077 Proc #: 2566674 Fecha: 27-06-2014
Tercero: LA FRAGATA NORTE LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc. Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

FRANCISCO FELIPE CALDERÓN
CARRERA 9 No 77 - 19, LOCALIDAD DE CHAPINERO
31313030
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03168 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03168 del 28-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17098684 y domiciliado en la CARRERA 9 No 77 - 19, LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2022
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2139090

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 99 | PESO TOTAL (gr): 4.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 11/07/2014 11:53:10

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Dennis Herrera

11/07/2014

Transporte y Movilización

11 JUL 2014

Ruta Urbana

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002139090

Sub total: \$511.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$511.600